H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
SEC. TC Nº 1287 HS. 15:00

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

Artículo 1º: Incorpórase al art. 67 , el siguiente nuevo inciso:

Inciso...: Proveer lo conducente a garantizar la igualdad entre varones y mujeres , dictando normas que aseguren la equiparación de oportunidades en el ámbito político económico , social y cultural, las que no serán consideradas de carácter discriminatorio.

Artículo 2º: De forma.-

NORA MARIA MARCOLINI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R. - CHUBUT

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

La base de sustentación del sistema democrático radica en la igualdad de derechos y oportunidades de todos sus habitantes, llamados como están a participar activamente en las decisiones institucionales que el Estado de derecho posibilita.

Tal equidad resulta materialmente improbable si el marco referencia de la ley no contribuye a crear los espacios y los modos que permitan hacerla efectiva, con una concepción positiva; con planes concretos que busquen la participación real de los que han sido o son objeto de cualquier tipo de marginación, diferenciación o encasillamiento, antes que la aplicación de sanciones a quienes oficien o permitan aquello.

La mujer argentina, protagonista activa de la historia política, social,. económica y cultural de nuestra patria, se ha visto impedida de asumir en plenitud tal compromiso, careciente de los medios legales que la equiparen a los varones, tanto en el ámbito público como en el privado.

Evidemtemente se han obtenido progresos en el campo de los derechos- desde la Ley del Voto Femenino hasta la Ley de Patria Potestad- que ciertamente han contribuído para mejorar las posibilidades de las mujeres de recibir un trato igualitario.

Pero aún no es posible asegurarle un marco de verdadera equiparación que le posibilite fortalecer su participación en todo nivel.

Cabe al Congreso de la Nación crear ese marco, con la sanción de un cuerpo normativo de aplicación efectiva y con carácter de acción positiva, cuyo objeto sea asegurar la equiparación de oportunidades entre los sexos, advirtiendo que el mismo no será considerado violatorio del principio de igualdad ante la ley. Es en este sentido que estoy proponiendo se amplíen las facultades del Congreso de la Nación

Saludo a Ud. Sr. Presidente

NORA MARÍA MARCOLINI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R. - CHUBUT